

**LAS REORGANIZACIONES EMPRESARIALES COMO MECANISMOS DE
PLANEACIÓN TRIBUTARIA EN COLOMBIA**



**PRESENTADO POR:
KATHERINE UMBARILA PINZON
(COD 2302169)**

**DOCUMENTO ACADEMICO DIPLOMADO EN GESTIÓN TRIBUTARIA
PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
BOGOTA
2014**

**LAS REORGANIZACIONES EMPRESARIALES COMO MECANISMOS DE
PLANEACIÓN TRIBUTARIA EN COLOMBIA**



**PRESENTADO POR:
KATHERINE UMBARILA PINZON
(COD 2302169)**

**DOCENTE TUTOR:
GUSTAVO ENRIQUE MIRA ALVARADO**

**DOCUMENTO ACADEMICO DIPLOMADO EN GESTIÓN TRIBUTARIA
PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
BOGOTA
2014**

LAS REORGANIZACIONES EMPRESARIALES COMO MECANISMOS DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA EN COLOMBIA

Resumen

Este documento académico tiene como fin describir si las reorganizaciones empresariales son mecanismos de planeación tributaria en Colombia. En primer lugar, se estudiara la planeación tributaria, los objetivos y su metodología. En donde se describe lo importante que es para una empresa la elaboración o liquidación de impuestos y disminuir o expeler las sanciones. (Bedoya, 2011). En segundo lugar, se describen y caracterizan los mecanismos de reorganización empresarial, examinando los principales conceptos, figuras económicas, clases, modalidades y las disposiciones legales, haciendo énfasis en las figuras de reorganización empresarial: escisión y Fusión, en donde se identificara como son "estrategias de crecimiento" y el valor agregado que se puede obtener. (Martínez & López, 2002). Finalmente se pretende analizar de qué forma las reorganizaciones empresariales sirven como vehículos de planeación tributaria; Abordando el impacto que se puede lograr en una empresa con la creación de fusiones o escisiones y como legalmente se puede disminuir la carga impositiva, lo cual genera un gran beneficio para las empresas en Colombia.

Abstract

This academic paper aims to describe whether corporate reorganizations are tax planning mechanisms in Colombia. First, tax planning, objectives and methodology are considered. Where how important it is for a company developing or tax settlement and reduce penalties or expel described. (Bedoya, 2011). Second, we describe and characterize the mechanisms of corporate reorganization, examining key concepts, economic figures, classes, methods and laws, with emphasis on the figures of corporate reorganization: excision and fusion, where it is identified as are "growth strategies "and the added value that can be obtained. (Martinez & Lopez, 2002) .Finally is to analyze how corporate reorganizations serve as vehicles for tax planning; Addressing the impact that can be achieved in a company with the creation of spin-offs and mergers or as legally can reduce the tax burden, which generates a great benefit for businesses in Colombia.

PALABRAS CLAVE: Planeación, reorganización, Fusión, Escisión.

1. Introducción

Este documento académico describe la planeación tributaria y las reorganizaciones empresariales, con énfasis en los mecanismos de fusión y escisión. Partiendo del punto, que la reorganización empresarial está encaminada a emplear estrategias en donde legalmente se establezcan los niveles de tributación de las empresas, buscando herramientas que permitan un apropiado manejo de la carga impositiva en Colombia.

Las reorganizaciones empresariales poseen muchos beneficios económicos en donde se tratan temas de crecimiento y desarrollo para las empresas, por esta razón es importante determinar las estrategias pertinentes, para que mediante la reorganización empresarial, las empresas obtengan un nivel de tributación ideal¹. De ahí la importancia de identificar, como las reorganizaciones empresariales son mecanismos para lograr un mayor rendimiento de utilidades en las empresas a un menor costo Tributario. Realizando una adecuada planeación, es posible obtener de manera legal, la reducción de dichos tributos y así cumplir con el objetivo principal de toda empresa "Maximización de Utilidades" (Romero H, 2010).

El fin de este documento es identificar las alternativas legales para disminuir las cargas tributarias, empleando modelos y estructuras de reorganización empresarial para la obtención razonable de los tributos. La metodología de la Planeación Tributaria, implica el análisis de los niveles impositivos de las empresas según su actividad económica, así como su estructura y la posibilidad de reorganización. El objetivo principal de la planeación tributaria es precisar racionalmente el nivel tributario de las empresas, teniendo en cuenta el marco legal, en donde se relacionan los incentivos tributarios, la relación de los impuestos y la utilidad neta de los accionistas. (Parra E, 2014)

Igualmente, dar a conocer el proceso de Reorganización Empresarial como mecanismo para la Planeación Tributaria, en donde se describen las alternativas legales y económicas para reestructurar las empresas. Para esto, esencialmente describir dos figuras que tienen gran importancia en el ámbito tributario por sus grandes beneficios como lo son: La Fusión y La Escisión². Empleando los mecanismos permitidos para la liquidación de sociedades, creando fusiones o escisiones se puede llegar a obviar la renta presuntiva. (Parra E, 2014)

¹ La Reorganización Empresarial es una transacción en la cual una parte sustancial de las acciones o activos de una compañía objetivo son transferidos a una compañía adquirente, con lo cual esta última se convierte en controlante de aquella y bajo la condición de que exista. (Gaviria Gil, 2009)

²La fusión y la escisión, son figuras jurídicas de inmensa acogida en el mundo de los negocios a nivel nacional e internacional, pues tienen grandes ventajas económicas, jurídicas y fiscales. En la fusión, una sociedad absorbe otra u otras las cuales se extinguen, disolviéndose sin liquidarse. En la escisión, una sociedad traslada parte de sus bienes y el correlativo patrimonio a una beneficiaria. (Parra E, 2014)

La Planeación Tributaria y la Reorganización Empresarial es un tema importante, puesto que brinda a las empresas la posibilidad de optimizar sus utilidades, cumplimiento sus objetivos, maximizando el rendimiento de los inversionistas, y, determinando el impuesto justo. También es un tema relevante ya que por medio de este se puede llegar a obtener un crecimiento para las empresas, logrando el cumplimiento de las metas. Es adecuado en la actualidad incentivar el uso de figuras que no son muy comunes como la escisión y la fusión ya que empleándolas conllevarían a la obtención de grandes beneficios.

2. OBJETIVOS

Objetivo General:

- Analizar si las fusiones y escisiones como reorganizaciones empresariales son mecanismos adecuados de planeación tributaria.

Objetivos Específicos

- Describir desde el punto de vista financiero los procesos de fusión y escisión empresarial como mecanismos de reorganización empresarial.
- Caracterizar desde el punto de vista tributario los procesos de fusión y escisión empresarial como vehículos de planeación tributaria.

3. Planeación Tributaria

Según la enciclopedia jurídica “Omega” la planeación en una empresa hace referencia a *“la determinación sistemática previa de los fines productivos (productos o servicios), y los medios (métodos) necesarios para obtener esos fines de la manera más económica, es decir el máximo rendimiento. El planeamiento no es un fin, sino una herramienta de trabajo”*.

La planeación tributaria es un proceso que se compone de acciones legales por parte del sujeto pasivo³ en donde se puede elegir la mejor manera de tributar generando un beneficio, lo cual lleva a obtener mayores rendimientos financieros. (Vergara Hernández, S.F)

Entre otros conceptos, (Acosta, Cristancho, Rafael, & Jorge, 2010) en un artículo de la Universidad Javeriana, describen la planeación tributaria como el conjunto de opciones que permiten racionalizar los impuestos, disponiendo de procedimientos y razonamientos legales para acordar el pago justo de los tributos. Esta planeación permite reconocer los riesgos y montos a pagar, sirve como herramienta para toma de decisiones y para la gestión gerencial.

Gracias a la planeación tributaria se logra la toma de buenas decisiones para la empresa a nivel global, por lo cual se hace necesario establecer los objetivos a los cuales se quiere llegar, ver a fondo la situación de la empresa y su entorno, el mercado y su competencia, ya que pueden perjudicar el desarrollo normal de sus actividades y el cumplimiento de sus metas.(Perdomo, S.F)

3.1 Objetivos de la planeación tributaria

El objetivo principal de la planeación tributaria es emplear estrategias en donde legalmente se establezcan los niveles de tributación de las empresas y así reducir la carga impositiva, lo cual genera una maximización de utilidades.

Dentro de los objetivos de la planeación se encuentra estratificar un plan a largo plazo en donde se cumplan las metas de la empresa y el mecanismo a seguir. En la planeación de una empresa deben estar inmersos todos los aspectos que tienen relación con la estructura social, ya que debe ser sistemática y operativa, para esto se requiere establecer los objetivos y las estrategias. (Parra Escobar, 2014)

La planeación tributaria debe encaminarse en la “planeación general” de toda la empresa, creando estrategias en ámbitos como: financiero, económico,

³ Según la enciclopedia Jurídica, el Sujeto Pasivo es: Persona natural o jurídica que, según la ley, resulta obligada al cumplimiento de prestaciones tributarias en las que se materializa esta obligación a favor del sujeto activo o entidad pública acreedora. Debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

tecnológico y social. Las estrategias son parte fundamental de la planeación puesto que permiten tener coherencia en el momento de establecer los objetivos a largo plazo y poder determinar la asignación de recursos.

Por otro lado, la planeación tributaria permite la preparación y liquidación de impuestos, optimando el manejo del deber tributario y evitando el riesgo de sanciones. Todas las empresas deben buscar la manera de disminuir los riesgos de forma legal, ya que si se incurre en algún tipo de sanción tendrá gran impacto en la carga tributaria. (Bedoya, 2011)

También es importante estudiar el modelo tributario colombiano ya que sus niveles son muy altos y pueden llegar a afectar el desarrollo normal de la empresa, por cuanto si se emplea un mecanismo óptimo para disminuir esos niveles de tributación, se estaría implementando la manera legal de obtener un impuesto justo.

3.2 Naturaleza jurídica de la planeación tributaria

La naturaleza jurídica de la planeación tributaria parte del hecho lícito en donde la totalidad de sus hechos van en concordancia a lo estipulado en las leyes y normas establecidas. En ningún momento se da lugar a ejercer acciones como la elusión, evasión, fraudes, malas conductas tributarias, simulaciones de empresas o abusos de derecho. (Vergara Hernández, S.F)

3.3 Campos de la planeación tributaria

La planeación tributaria se enfoca en el análisis de dos campos los cuales son: el derecho y la ciencia económica.

El campo del derecho es de vital importancia ya que abarca todos los temas de constitución de las empresas, la liquidación de sociedades, el funcionamiento en las diferentes áreas y temas laborales los cuales se rigen por normas legales.

El campo de la ciencia económica es importante ya que la actividad de la empresa es evaluada mediante estudios económicos, los cuales permiten

determinar el grado de efectividad de las estrategias empleadas en el modelo de planeación tributaria establecido para la empresa.

Estos dos campos deben ser conocidos y analizados por las empresas ya que de no saber la relación y sus efectos, da lugar a una mala toma de decisiones, lo que indica pérdidas para la empresa. Sin embargo cabe anotar que el desarrollo de la planeación tributaria no es igual para todas las empresas ya que lo que puede ser útil para una no lo es para la otra, esto se debe a que existen diferencias en aspectos como: estructura orgánica, actividad social, entorno, situación económica etc.

3.4 Instrumentos de la planeación tributaria

Con los instrumentos de planeación tributaria se puede realizar un análisis de la empresa y su entorno, lo cual permite cumplir los propósitos establecidos para tener una planeación ideal que permita obtener un impuesto justo, lo que conlleva a la maximización de utilidades. Los instrumentos son: contables, financieros, jurídicos y matemáticos.

Los instrumentos contables hacen referencia a todas las técnicas contables en donde se identifican activos y pasivos y se relacionan los ingresos, costos y gastos.

Los instrumentos financieros permiten conocer el valor del dinero en el tiempo, se puede realizar modelos que permitan establecer estados financieros proyectados y flujos de caja futuros, lo cual permite una planeación adecuada.

Los instrumentos jurídicos proporcionan conocimiento y la interpretación apropiada de la norma, a través de las cuales se pueden obtener beneficios adaptando legalmente las normas a favor de la empresa.

En los instrumentos matemáticos se contemplan estudios que brindan la posibilidad de identificar y comparar aspectos reales de la empresa como la

TIR⁴, EVA⁵, costos vs beneficios, entre otras. Los cuales permiten reconocer la viabilidad de proyectos. (Vergara Hernández, S.F)

3.5 Metodología de la planeación tributaria

Para una adecuada planeación tributaria es importante que en los flujos de caja futuros y en los estados financieros proyectados este inmerso el cálculo de los impuestos, ya que de no tenerlo en cuenta en la planeación, se puede incurrir en contingencias y la empresa no está preparada financieramente para cubrir dicha carga tributaria. Lo que produciría sanción si no se cumple con fechas establecidas o un endeudamiento adicional. (Romero Hernandez, 2010)

Dentro de la planeación tributaria, aparte de los aspectos anteriormente mencionados debe analizarse como consecuencia del crecimiento de la empresa una “reorganización” en donde se pueden identificar dos mecanismos como lo son la fusión y la escisión. En estos mecanismos es importante realizar un análisis exhaustivo en la naturaleza de la empresa, su capacidad de endeudamiento, su nivel de activos y pasivos. Teniendo claro los aspectos anteriores se da paso al estudio de los beneficios que se pueden lograr tener a través de la legislación para reducir la carga tributaria, como lo pueden ser los incentivos. (Parra Escobar, 2014)

La planeación tributaria es un tema del que todos los empresarios deben saber para el cumplimiento de sus objetivos empresariales, y a pesar que en Colombia los impuestos son altos, deben saber que existen formas legales que evitan doble tributación, sanciones y optimizan las cargas. Los temas que deben tener claros son los que tienen que ver con los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, descuentos tributarios, rentas exentas, opciones de depreciación y amortización.

⁴ La tasa interna de retorno (TIR) es una tasa de rendimiento utilizada en el presupuesto de capital para medir y comparar la rentabilidad de las inversiones. También se conoce como la tasa de flujo de efectivo descontado de retorno.

⁵ El valor económico agregado (en inglés EVA, Economic Value Added), permite calcular y evaluar la riqueza generada por la empresa, teniendo en cuenta el nivel de riesgo con el que opera. (Maximizar el valor agregado, controlar el nivel de riesgo)

Es bueno tener en cuenta que se presentan muchos problemas de doble tributación en Colombia y que son un obstáculo para la generación de nuevas empresas y por consiguiente frena el desarrollo del país. Es por este motivo que se genera la importancia de recurrir a un mecanismo que si es bien analizado no se presentara la doble o triple tributación lo que generaría un gran beneficio para empresa. (Cuesta Cabot, 2011)

4. Reorganización Empresarial

Es preciso tener claridad del concepto de reorganización empresarial en donde (Parra Escobar, 2014) lo define como: *“reorganización empresarial se entiende el proceso para cambiar la estructura societaria de una compañía, sus objetivos sociales y determinar los activos que requiera para su operación”*

El manejo de las reorganizaciones empresariales, permite escoger varias opciones dependiendo la necesidad y los objetivos que se tengan, en donde es posible llevar a cabo una reorganización con sociedades nuevas o con sociedades ya existentes.

4.1 Modalidades de reorganización

A continuación se describe las modalidades de reorganización empresarial:

La primera modalidad es reorganizar una sociedad existente, en donde se hacen cambios de constitución, organización administrativa, composición social, entre otros; la segunda modalidad es cambiar la forma social de una empresa existente, la tercera modalidad es la liquidación de sociedades; y la cuarta modalidad es la reorganización empresarial en donde se encuentra la fusión y la escisión, temas a tratar en este documento que se describirán en detalle más adelante. (Parra Escobar, 2014)

Para llevar a cabo una reorganización empresarial es importante elaborar un plan o proyecto para determinar cuál es la opción que permitirá el cumplimiento de los objetivos. Dicho plan deberá tener un cronograma, estrategias y metas a cumplir. Para su desarrollo, se deben realizar las

proyecciones respectivas con mínimo de 5 años. La estrategia de emplear la fusión o escisión es mediante actos legales y gracias a esto es posible evitar por medio de dichas estrategias la renta presuntiva y la doble tributación.

En este orden de ideas, (Parra Escobar, 2014) describe que en el plan de la reorganización se pueden caracterizar unas etapas que permiten evidenciar la situación de la empresa. La primera etapa es ver cómo se encuentra la empresa desde el ámbito económico, tributario, fiscal, tecnológico y jurídico; la segunda etapa es fijar los objetivos a seguir y que es lo que necesita la empresa con los cambios organizacionales; la tercera etapa es elegir las opciones legales como lo son: la enajenación⁶, la fusión y la escisión y ver qué efectos traen para el cumplimiento de las metas.

5. Fusión y Escisión

Estos mecanismos de reorganización empresarial tuvieron inicios en los países de Italia y Francia a mediados del siglo XX en donde se buscó implementar las normas para su regulación, a pesar que en este tiempo se veía como una figura no muy confiable, fue posible su legislación. (Lopez Calderon, Lugo, Palacios, Robledo, & Quiroz, 2010).

La fusión y escisión en Colombia se reglamentó a partir de la expedición de la ley 222 de 1995, a pesar que en años anteriores se regían por legislación financiera, esta no se encontraba debidamente regulada. Por otra parte, se resalta el papel de la Superintendencia de Sociedades en cuanto a la protección de la autonomía para las empresas privadas en procesos de escisión y fusión. (Saín Gómez, 2009)

La fusión y escisión se originan como resultado a las necesidades de competitividad entre las empresas y el interés por obtener estrategias de crecimiento que permitan aumentar las utilidades. Según la Organización de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, la globalización es una causa de las reorganizaciones empresariales, en donde la transferencia de

⁶ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE.) significa *“Pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello”*, es así que análogamente la enajenación implica el pasar o transmitir el dominio que se posee en una Sociedad a otra persona.

información y de capital, hace necesaria la creación de figuras tales como la fusión y la escisión. (Carlos Santos, 2010)

La fusión y la escisión son mecanismos que se han venido implementando a nivel nacional e internacional por sus grandes beneficios y por sus estrategias eficaces de crecimiento y competitividad. (Martínez & López, 2002). Por esta razón a continuación se describirán los conceptos, las clases, las etapas, las modalidades, las características, las implicaciones y los procedimientos que estos dos mecanismos de reorganización empresarial les brindan a las empresas para poder cumplir con sus metas.

La fusión se presenta cuando una empresa absorbe la totalidad de otra o más empresas. Se entiende que en la fusión una “empresa absorbente” absorbe la totalidad de otra u otras entidades, formando una entidad nueva o existente. En la fusión la empresa absorbente asume todas las responsabilidades es decir todos los derechos y obligaciones, este hecho se legaliza mediante escritura pública.

En este mismo sentido el Código de Comercio conceptúa en el ART. 172 *“habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva”*

La escisión consiste en el fraccionamiento de una sociedad (escidente⁷) en varias, en donde se evidencia la transferencia de activos y pasivos a una nueva entidad o a una ya existente (escindida⁸ o beneficiaria). Este hecho se precisa por medio de contrato o escritura, en el cual deben estar acordadas las metas y otros factores como el método de valoración, compromisos, nombres de las entidades y demás acuerdos que se describirán más adelante. Los accionistas de la empresa escindida reciben acciones de la empresa beneficiaria. En este proceso no existe enajenación, por cuanto no hay transferencia fiscal.

Dando alcance a lo anteriormente mencionado se puntualiza en la ley 222 de 1995 Art. 3 *“habrá escisión cuando 1. Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque o en varias partes de su patrimonio a una o más sociedades*

⁷ Escidente: Entidad que transmite total o parcialmente su Activo, Pasivo y Capital a entidades escindidas (de nueva creación).

⁸ Escindidas: Entidad o entidades de nueva creación que reciben de la entidad escidente total o parcialmente Activo, Pasivo y Capital.

existentes o las destina a la creación de una o varias existentes. 2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades”

5.1 Clases de fusión y escisión

Existen varias clases de fusión y escisión, en donde se logra, gracias a la flexibilidad de la normatividad, escoger o combinar distintas clases de fusiones o escisiones. Dependiendo las metas fijadas los empresarios podrán elegir la que más se adecue a sus necesidades pero siempre siguiendo lo establecido por las leyes. Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se definen las clases de fusiones y escisiones.

En la fusión por absorción como su nombre lo indica consiste en que una entidad absorbe a otra, esta acción puede realizarse en más de una entidad absorbida.

En la fusión por creación o por combinación se presenta el caso en que dos o más sociedades se disuelven para formar una nueva entidad.

En el Art. 180 del Código de Comercio se entiende que la fusión impropia es cuando se crea una nueva compañía con el mismo objeto social de la empresa disuelta. Para que se apliquen las normas de fusión se debe tener la misma actividad y este acto se debe realizar antes de que trascurren seis meses a partir de la disolución.

Escisión por absorción se presenta cuando una entidad transfiere una parte de su patrimonio a una o más sociedades existentes.

La escisión por creación se presenta cuando una entidad transfiere una parte de su patrimonio a una o más sociedades que se crean.

La escisión parcial se presenta cuando la sociedad escindida transfiere solo una parte de su patrimonio ya sea a una sociedad nueva o existente.

La escisión total se presenta cuando dos o más sociedades trasladan la totalidad del patrimonio y se crean una o más sociedades.

La escisión múltiple es un mecanismo un poco engorroso ya que existe la presencia de varios participantes, para entender esta clase escisión es necesario plasmar el ejemplo que ilustra Armando Parra en su libro “Planeación Tributaria y Organización Empresarial” en su séptima edición y que gráficamente se podrá observar en los anexos:

“En la primera parte, la sociedad escindida A traslada activos y parte de su patrimonio, 40, a la sociedad beneficiaria I. los accionistas de A, reducen su participación en A, pero reciben en compensación acciones de I. En la segunda parte, el accionista B se escinde y pasa a la beneficiaria II las acciones de la sociedad I que había recibido. La beneficiaria II emite acciones que entrega a los accionistas de B, ósea C”

Las modalidades de escisión pueden diferir dependiendo la transferencia de patrimonio, cuando la transferencia de patrimonio es parcial, se presenta dos escenarios: la escisión con una sociedad existente denominado escisión por absorción y con una sociedad nueva mediante la escisión por creación; cuando la transferencia del patrimonio es total, es decir se disuelve sin liquidarse se presenta por medio de la escisión por sociedades y la escisión de sociedades nuevas. Es posible adquirir la totalidad de las acciones, lo que sucede en este escenario es que la sociedad adquirida se disuelve sin liquidarse.

En la escisión o fusión con beneficiaria en el exterior (Parra Escobar, 2014) indica que es posible realizarse fusión o escisión con sociedades del exterior, mas no es recomendado utilizar estos mecanismos con sucursales extranjeras ya son establecimientos de comercio mas no personas jurídicas.

También existe la modalidad de fusión y escisión con integración en entes virtuales y este consiste en que las sociedades participantes se extinguen ya sea por medio de fusión o escisión y se realizara una “integración intermedia” con el ente virtual, lo cual da paso a la fusión o escisión final en donde se crean las beneficiarias.

Cuando se realizan fusiones por absorción o creación, las sociedades se disuelven pero no se liquidan mediante los procesos normales de la

liquidación; en la escisión cuando todo el patrimonio es transferido se entiende mediante el ART. 9 de la ley 222 de 1995 como liquidada.⁹

5.2 Posibilidades o ejemplos de fusión y escisión

- Fusión o escisión simple total por creación, se presenta cuando dos o más sociedades se escinden totalmente y crean otra.
- Fusiones o escisiones múltiples, se presentan cuando las compañías que se escinden o absorben también son accionistas de otras compañías escindidas. En este caso el procedimiento se debe realizar por etapas lo cual no quiere decir que sea más de un hecho o acto.
- Fusión y escisión combinada, es posible realizar este tipo de fusión y escisión dentro de un mismo acto. Cuando son varias las compañías que participan, se denominan “fusión escisión múltiple”. Principalmente se presentan porque hay varios intereses de reorganización empresarial, ya que esta modalidad permite constituir el patrimonio y el activo deseado, entonces dependiendo las necesidades de las organizaciones existe la posibilidad de crear fusiones y escisiones de muchas formas ya que la legislación lo permite, siempre y cuando esté acorde con lo estipulado en la norma.

⁹ LEY NÚMERO 222 DE 1995 ART. 9º—Efectos de la escisión. Una vez inscrita en el registro mercantil la escritura a que se refiere el artículo anterior, operará, entre las sociedades intervinientes en la escisión y frente a terceros la transferencia en bloque de los activos y pasivos de la sociedad escidente a las beneficiarias, sin perjuicio de lo previsto en materia contable. Para las modificaciones del derecho de dominio sobre inmuebles y demás bienes sujetos a registro bastará con enumerarlos en la respectiva escritura de escisión, indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo. Con la sola presentación de la escritura de escisión deberá procederse al registro correspondiente. Cuando disuelta la sociedad escidente, alguno de sus activos no fuere atribuido en el acuerdo de escisión a ninguna de las sociedades beneficiarias, se repartirá entre ellas en proporción al activo que les fue adjudicado. A partir de la inscripción en el registro mercantil de la escritura de escisión, la sociedad o sociedades beneficiarias asumirán las obligaciones que les correspondan en el acuerdo de escisión y adquirirán los derechos y privilegios inherentes a la parte patrimonial que se les hubiere transferido. Así mismo, la sociedad escidente, cuando se disolviera, se entenderá liquidada

Dando alcance a lo anterior, se puede considerar en la sentencia de la Corte Constitucional C-367 de 1995 lo siguiente: *“Dentro de un sistema jurídico que, como el nuestro, reconoce -aunque no con carácter absoluto- la autonomía de la voluntad privada, es lo normal que los particulares sometan los efectos de sus actos jurídicos a las cláusulas emanadas del mutuo acuerdo entre ellos, siempre que no contraríen disposiciones imperativas de la ley, comúnmente conocidas como normas de orden público”*

Con el régimen tributario y fiscal que se tiene en Colombia en cuanto a las reorganizaciones empresariales, se pueden tener privilegios empleado los mecanismos anteriormente mencionados, por cuanto la norma es flexible en algunos aspectos. Por lo anterior se debe emplear el mejor manejo posible, ya que de no obedecer las normas en su totalidad o hacer una mala interpretación de las normas, se pueden caer infracciones o actos desleales. (Gaviria Gil, 2009)

5.3 Fusiones y escisiones adquisitivas y reorganizativas

Las fusiones y escisiones reorganizativas se identifican cuando están vinculadas y son fusiones y escisiones adquisitivas cuando no son vinculadas. En donde se entienden que existe vinculación tributaria cuando en las subordinadas las decisiones dependen de otra entidad es decir de su matriz, o cuando en las subordinadas el 50% del total del capital corresponde a la matriz. También existe vinculación tributaria en las sucursales respecto a sus oficinas principales, en las agencias en establecimientos permanentes y otros establecidos en el ART. 260-1 E.T.¹⁰

¹⁰ **Criterios de vinculación.** Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, se considera que existe vinculación cuando un contribuyente se encuentra en uno o más de los siguientes casos:

1. Subordinadas a. Una entidad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas o entidades que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial, o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

b. Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

i. Cuando más del 50% de su capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

En este mismo sentido, en el estatuto tributario conceptúa:

- **Art. 319-3. Fusiones y escisiones adquisitivas:** *Se entiende por tales, aquellas fusiones en las cuales las entidades participantes en la fusión no son vinculadas entre sí, y aquellas escisiones en las cuales la entidad escidente y las entidades beneficiarias, si existieren al momento de la escisión, no son vinculadas entre sí.*

Art. 319-5. Fusiones y escisiones reorganizativas.

Se entiende por tales, aquellas fusiones en las cuales las entidades participantes en la fusión estén vinculadas entre sí y aquellas escisiones en las cuales la entidad escidente y las entidades beneficiarias, si existieren al momento de la escisión, estén vinculadas entre sí. También tendrán el carácter de fusiones reorganizativas aquellas fusiones por absorción entre una sociedad matriz y sus subordinadas. Así mismo, tendrán el carácter de reorganizativas las escisiones por creación, siempre que el patrimonio de las sociedades beneficiarias creadas en virtud de la escisión esté constituido exclusivamente por el patrimonio escindido existente al momento de la escisión.

5.4 Características de la fusión y la escisión:

- Cuando se realiza la transferencia de activos y pasivos es preciso realizar estados financieros consolidados ya que como se ha mencionado anteriormente se trasladan todas las obligaciones, bienes y

ii. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoría en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.

iii. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

iv. Igualmente habrá subordinación, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas o entidades o esquemas de naturaleza no societario, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales ésta posean más del cincuenta (50%) del capital o configuren la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

v. Igualmente habrá subordinación cuando una misma persona natural o unas mismas personas naturales o jurídicas, o un mismo vehículo no societario o unos mismos vehículos no societarios, conjunta o separadamente, tengan derecho a percibir el cincuenta por ciento de las utilidades de la sociedad subordinada.

derechos. Esta transferencia se puede realizar de la forma más conveniente para las partes, pero siempre siguiendo concordancia. En el traspaso de activos no hay ingreso gravable ART. 319-4 E.T.

Según el decreto 852 del año 2006, reglamenta que después de la legalización de la fusión y la escisión las beneficiarias adquieren la totalidad de derechos tributarios y obligaciones estipuladas en el acuerdo, y existe una reglamentación especial concerniente a la estabilidad tributaria.

- Al realizarse la transferencia de bienes, se puede hacer mediante la escritura o contrato inicialmente pactado, o en su defecto puede realizarse una escritura o contrato aparte. Para dicha transferencia es necesario hacer un inventario.
- En cuanto a los ingresos, en la fusión se realiza emisión de acciones en la absorbente, para que estas sean entregadas a los accionistas de las absorbidas. De otra parte, en la escisión la beneficiaria tiene que entregar acciones o derechos a las sociedades escindidas.
- Cuando se presentan pérdidas se pueden efectuar compensaciones, para esto se debe tener claro que las pérdidas fiscales se compensan con rentas fiscales más no con rentas contables. Cuando la absorbente o beneficiaria presenta utilidades pero la absorbida o escindida presenta pérdidas contables, estas pérdidas se compensan con la utilidad; pero cuando se presenta el caso que la absorbida o escindida tiene utilidades comerciales, pero pérdidas fiscales estas se deben mantener en la absorbente o beneficiaria, en donde se otorga el derecho a compensarlas con rentas fiscales posteriores.
- No existe enajenación para fines fiscales, esto trae implicaciones en el impuesto de renta y el impuesto de ventas. Acorde a la normatividad establecida en el ART 428-2 E.T.

Las empresas absorbidas o escindidas no deben presentar declaración de renta en el periodo que se lleva a cabo la fusión o escisión, para las

empresas absorbentes o beneficiarias deben presentar declaración de renta consolidada.

- Cuando se realiza fusión o escisión por creación, la entidad creada está obligada a registrar libros en la cámara de comercio y a adquirir documento de identificación o número de identificación tributaria NIT; en caso contrario, en la escisión y fusión por absorción no se requiere registrar libros y se mantiene el mismo NIT.
- En la escisión las nuevas entidades no están obligadas a calcular renta presuntiva según el concepto 58115 de junio 23 de 1999 de la DIAN; en la fusión de no haberse legalizado el contrato o la escritura a 31 de diciembre del año anterior, la absorbente toma como base para la renta presuntiva solo el patrimonio líquido antes de realizarse la fusión.

5.5 Alcance de las fusiones y escisiones

El mecanismo de fusión y escisión debe contener el análisis de diferentes factores que inciden en el desarrollo normal de las operaciones y sus resultados, es por eso que tiene alcances a nivel tributario, económico, jurídico y contable. Es vital, que en el momento de realizar una reorganización empresarial, tal como la fusión o la escisión, se desarrolle un análisis de los factores anteriormente mencionados, ya que de no ser debidamente analizados puede traer consecuencias no muy favorables para las empresas.

En el alcance tributario es primordial tener conocimiento de la regulación de escisiones y fusiones, para esto se encuentra conceptualizado en el Estatuto Tributario el manejo de las fusiones y escisiones reorganizativas y adquisitivas. Como se indicó previamente, las obligaciones tributarias de las empresas escindidas o absorbidas, es netamente responsabilidad de las beneficiarias y absorbentes, por lo tanto se debe realizar el estudio en cuanto al IVA, impuesto de renta y el impuesto de industria y comercio.

En el alcance económico se debe establecer las proyecciones, emplear mecanismos para la valoración de las empresas y conocer el medio en el cual se van a realizar las actividades; del mismo modo analizar los mercados

nacionales e internacionales para ver qué factores influyen en el funcionamiento de la actividad social.

Con respecto al alcance jurídico, es importante tener en cuenta los aspectos para la creación del plan o proyecto, ya que se debe cumplir lo estipulado por la ley 222 de 1995, el código de comercio y demás normas aplicables. Otro aspecto importante es el proceso traspaso de bienes en donde se tiene que contar con oficinas de registro público. Por otra parte, en el alcance jurídico se habla sobre la estructura accionaria, ya que surgen ciertas variaciones que se tienen que prever para determinar las relaciones futuras entre la matriz y las filiales.

En el alcance contable es importante el manejo que se dispone para realizar los estados financieros, hay que tener presente lo establecido en el art 29 del decreto 2649 de 1993 *“Son estados financieros extraordinarios, los que se preparan durante el transcurso de un período como base para realizar ciertas actividades. La fecha de los mismos no puede ser anterior a un mes a la actividad o situación para la cual deban prepararse...Son estados financieros extraordinarios, entre otros, los que deben elaborarse con ocasión de la decisión de transformación, fusión o escisión, o con ocasión de la oferta pública de valores, la solicitud de concordato con los acreedores y la venta de un establecimiento de comercio”*.

Por otra parte se debe realizar estados financieros consolidados en donde la Súper Intendencia de Sociedades conceptualiza: *“La aplicación del método de participación patrimonial en los estados financieros de la matriz o controlante, contenido en la presente circular, no elimina la obligación de presentar estados financieros consolidados, los cuales se registrarán por lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, la Ley 222 de 1995, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y las especiales que sobre la materia emitan la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Valores, para cada uno de sus inspeccionados, vigilados o controlados”*

Para la elaboración de los estados financieros, se puede emplear la **NIC 1**, en donde se describe el proceso que se debe llevar a cabo, teniendo en cuenta que los estados financieros deben ser comparables para poder obtener información veraz acerca de la situación financiera de la empresa. Esto

permite la buena toma de decisiones y escoger el mecanismo adecuado de reorganización empresarial.

Dando alcance a lo anteriormente mencionado, la información que se suministre para la elaboración de los estados financieros debe ser acertada y suficiente y para esto, en la **NIC 24** se describe la información necesaria que se debe revelar en los estados financieros consolidados. Principalmente se debe establecer las relaciones que existen entre las empresas dominantes y dependientes, si están o no vinculadas para luego realizar adecuadamente dichos estados.

5.6 Etapas de la fusión y escisión

Para dar paso a las etapas previamente se debe tener claro un plan en donde se analicen los alcances de la fusión y la escisión mencionados anteriormente, con esto se da lugar a definir los objetivos y las metas a alcanzar en el proceso de reorganización empresarial escogido; también se debe realizar un cronograma, para ello se puede partir de la elaboración de una línea del tiempo, diagrama de Gantt¹¹ o diagrama de Pert¹². Teniendo lo anteriormente expuesto inicia con las etapas las cuales se caracterizan de la siguiente forma:

- 1- Estados Financieros: es necesario tener los estados financieros extraordinarios o de propósito especial definidos en el Decreto 2649 de 1993. También es necesario elaborar los estados financieros consolidados teniendo en cuenta que la fecha de corte puede diferir, por cuanto la Superintendencia de Sociedades conceptúa que la fecha puede ser diferente a la final de cada mes; pero se debe tener en cuenta que la fecha de corte de esta elaboración no debe pasar de más de un

¹¹ Diagrama de Gantt: Un diagrama de Gantt es una representación gráfica y simultánea tanto de planificación como de programación concreta de procesos. Mediante el uso del diagrama de Gantt podemos representar y monitorizar el desarrollo de las distintas actividades de un proceso y / o proyecto durante un período de tiempo, de manera fácil y rápida.

¹² Diagrama de Pert: es una técnica para el Planeamiento y Control. Su fundamento lo constituye el gráfico de redes, que representa el trabajo necesario para alcanzar un objetivo. El PERT está orientado hacia la evaluación del progreso del proyecto hacia sus objetivos, concentra la atención sobre los problemas potenciales o reales del proyecto.

mes a la fecha establecida para la asamblea o junta de socios, en donde se tomaran las decisiones acerca de la fusión o escisión.

Para la presentación de estados financieros consolidados, es importante seguir los procedimientos establecidos en la **NIC 27**, en donde cabe resaltar que dicha consolidación se debe realizar cuenta por cuenta y si es necesario agregar unas nuevas. Por otra parte se debe tener en cuenta que los estados financieros que se utilicen para la creación de los E.F. consolidados deben tener la misma fecha de presentación.

- 2- Valorización: es imprescindible realizar la valoración de activos y pasivos de las compañías que componen la fusión y escisión y adjuntar un anexo en donde se explique el método de valoración empleado para tal fin. En la escisión cabe anotar con respecto a la valoración la ley 222 de 1995 en el ART 4 estipula lo siguiente: *“La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integran al patrimonio de la sociedad o sociedades beneficiarias y el reparto entre los socios de la sociedad escidente, de las cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán en las sociedades beneficiarias, con explicación de los métodos de evaluación utilizados”*. En la fusión el documento o anexo en donde se debe explica el método de valoración empleado debe estar firmado por revisor fiscal o contador público.
- 3- Compromiso de fusión: en el compromiso de fusión se debe contemplar, los nombres de las empresas que van a celebrar el compromiso, los motivos y las condiciones de la fusión, balances de las empresas participantes resaltando la cifras más significativas, las condiciones jurídicas en las que se realizara la fusión.
- 4- Actas asamblea para aprobar fusión: se convocara a la asamblea y junta de socios con 15 días hábiles, deben reunirse con quorum requerido para efectuar la reforma, se debe realizar el acta indicado el orden del día y los aspectos a tratar. Existe el derecho de retiro en donde los participantes puede desistir de la fusión o escisión, esto obedece a que

después de analizado el proyecto los accionistas vean desmejoras en su rentabilidad futura.

- 5- Aviso y publicación: después de que el compromiso de reorganización es aprobado por la asamblea o junta de socios se debe publicar un aviso en el periódico de amplia circulación informando el acto que se va a realizar. Por otra parte de acuerdo a la resolución 12193 de marzo de 2013 debe comunicarse a la Superintendencia de Industria y Comercio todo lo concerniente al acto de fusión o escisión.
- 6- Comunicación acreedores, permisos oficiales: se informa a los acreedores sobre el acto de fusión o escisión que se pretende realizar con el fin de establecer las garantías a las que por ley tienen derecho. Conforme a lo anterior, el Código de Comercio conceptúa en el ART. 175 lo siguiente *“Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo de fusión, los acreedores de la sociedad absorbida podrán exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos. La solicitud se tramitará por el procedimiento verbal prescrito en el Código de Procedimiento Civil. Si la solicitud fuere procedente, el juez suspenderá el acuerdo de fusión respecto de la sociedad deudora, hasta tanto se preste garantía suficiente o se cancelen los créditos”*
- 7- Escritura perfeccionamiento: posterior a los 30 días de publicación del hecho de escisión o fusión se procede al perfeccionamiento por medio de una escritura pública la cual se deberá registrar en la Cámara de Comercio en donde se deben diligenciar los respectivos formularios.
- 8- Intercambio de acciones: en esta parte se deben tener en cuenta los métodos de valorización empleados teniendo en cuenta que en la escisión la beneficiaria entrega acciones o derechos a los accionistas escindidos y en la fusión la absorbente debe emitir acciones y entregárselas a los accionistas. Lo anterior teniendo en cuenta que las

acciones que reciben las compañías absorbidas o escindidas debe ser igual al entregado en el momento de la fusión o escisión.

6- Conclusiones

Los métodos de reorganización empresarial como la fusión y la escisión, son mecanismos innovadores y competitivos en empresas del mundo y actualmente en Colombia, por ese motivo, es importante emplear ese tipo de reorganización empresarial, ya que permiten gracias a la flexibilidad de la norma, escoger la mejor manera de implementar un modelo de reorganización, con el que se pueda lograr el cumplimiento de las expectativas previstas por las empresas.

Para poder lograr los objetivos de la planeación tributaria es muy importante que se realice un análisis financiero, económico y social exhaustivo, ya que no ser así, es posible que se desvíen los objetivos y no se obtengan todos los beneficios esperados, teniendo en cuenta que cada empresa realiza su propio análisis y planeación.

La unión de los métodos de reorganización empresarial con la planeación tributaria, hacen que a través de un gran número de análisis, interpretaciones y prácticas, se genere un cambio en organizaciones que si bien requiere de tiempo, es posible encontrar una nueva forma legal para cumplir con las metas.

Gracias a que las transferencias patrimoniales no generan rentas gravadas, no existe enajenación entre las empresas que participan en los mecanismos de reorganización empresarial. Esto se debe a que no existe un acto que genere utilidad en el momento de la fusión o escisión. La utilidad se genera más adelante.

En la escisión y fusión es posible transferir los rubros de índole tributario ya sean pérdidas o beneficios, en donde se genera el derecho a disminuir las pérdidas tributarias. En las pérdidas acumuladas, se puede hacer una compensación, en donde las pérdidas fiscales se pueden “arrastrar”.

En la revalorización de los activos, se puede producir una ganancia si como voluntad de las partes en el momento de dicha revalorización con efectos tributarios, se produce una diferencia entre el valor pactado y el costo

imputable. El anterior escenario sería útil en el caso que las empresas absorbidas tengan pérdidas, ya que al llevarlas a la absorbente estas se compensarían y no tendría lugar al pago de impuesto.

7- Referencias

- Acosta, C. J., Cristancho, L., Rafael, D., & Jorge, B. (2010). *Planeación Tributaria Impuesto sobre la Renta*. Obtenido de <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Audire/cja.pdf>
- Ahumada, A. (2001). *Implicaciones y Limitantes Fiscales en la Escisión de Sociedades Mercantiles en Mexico*. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/1697/1/1020145763.PDF>
- Bedoya, O. H. (2011). La Incidencia de la Planeación Tributaria en el crecimiento y logro de los objetivos del ente económico. *Revista Visión Contable No. 9*, 135- 141.
- Carlos Santos, M. Y. (2010). *Fusion y Escision de Sociedades*. Obtenido de <http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/123456789/1359/1/FUSIONYESCISIONDESOCIEDADES.pdf>
- Cuesta Cabot, G. (2011). *La Corrección de la doble Imposición de Fusiones y Escisiones: El Tratamiento Fiscal del Fondo del Comercio y otras cuestiones Conexas*. Obtenido de http://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/cef_338_gcc.pdf
- denver barbosa, p., & Roque, c. (s.f.). *FUSIÓN DE EMPRESAS, TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y CONTABLE*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/129165/tratamiento-tributario-y-contable-de-la-fusion-empresarial>
- García Martínez, L. M. (2011). *La escisión parcial y la segregación como formas de reestructuración empresarial*. Obtenido de http://eprints.ucm.es/13434/1/LMGM_EPRINTS_TFM_DICIEMBRE.pdf
- Gaviria Gil, J. A. (octubre de 2009). *Equidad Tributaria y Reorganizaciones Empresariales*. Obtenido de http://190.7.110.123/pdf/5_revistaDerechoFiscal/RDF%205/Revista%20Fiscal-5.pdf#page=163
- Jimenez Lozano, A. (2013). *Estatuto Tributario*. Colombia: Ecoe Ediciones.
- Lopez Calderon, A., Lugo, A., Palacios, P., Robledo, C., & Quiroz, C. (2010). *la Escision, su analisis y financiamiento*. Obtenido de <http://itzamna.bnct.ipn.mx:8080/dspace/bitstream/123456789/6691/1/CP2010%20L633a.pdf>
- Lopez Tello, J. (2011). *Una Nueva Vision de Regimen Fiscal especial de Escisiones: La sentencia de la audiencia Nacional de 16 de febrero de 2011*. Obtenido de <http://www.uria.com/documentos/publicaciones/3205/documento/art21.pdf?id=3350>

- Martínez , G., & López, G. (dos de octubre de 2002). *¿Generan valor las fusiones a las empresas colombianas?* Obtenido de http://www.proesa.org.co/revistas/index.php/estudios_gerenciales/article/view/105
- Maza Valladares, A. A., & Zumba Mora, L. M. (2012). *Escisión de sociedades*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/1287>
- Parra Escobar, A. (2014). *Planeación Tributaria y organizacio Empresarial*. Bogotá, Mexico D.F, Buenos Aires, Caracas, Lima, Santiago: Legis.
- Perdomo, A. M. (S.F). *Directrices de Planificación Tributaria En Materia de Impuesto Sobre la Renta*. Obtenido de http://bibadm.ucla.edu.ve/edocs_baducla/tesis/P1019.pdf
- Ramos Almeida, C. O. (2007). *La escisión de sociedades y el efecto económico de concentración empresarial*. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1488>
- Ramos Sanchez, S. (2010). *Escision De Sociedades: Estudio Economico- Financiero y Regulación Mercantil, Contable y Fiscal*. Obtenido de <http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3628/1/TESIS375-131002.PDF>
- Romero Hernandez, A. (2010). *La planeación tributaria y financiera en la consecución de un mismo fin “maximizar utilidades”*. Obtenido de <http://revistas.curnvirtual.edu.co/journals/index.php/aglala/article/view/114/95>
- Saín Gómez, J. E. (2009). *Revista De Derecho – Universidad de Los Andes*. Obtenido de http://portal.uexternado.edu.co/pdf/5_revistaDerechoFiscal/RDF%205/Revista%20Fiscal-5.pdf
- Sanchez Manzano, J. D. (S.F). *Fiscalidad de las operaciones de reestructuracion empresarial. Fusiones, Escisiones, Aportes no Dinerarias y canje de valores*. Obtenido de http://hera.ugr.es/tesisugr/15386144.pdf?origin=publication_detail
- Vergara Hernández, S. (S.F). *Elementos Jurídicos para la Planificación Tributaria*. Obtenido de http://www.cetuchile.cl/images/docs/planificacion_tributaria.pdf
- Villalba Cañas, L. A. (2012). *Planeacion Tributaria como Estrategia Empresarial*. Obtenido de <http://intellectum.unisabana.edu.co:8080/jspui/bitstream/10818/4018/3/LADY%20VILLALBA%20FINAL.pdf>

ANEXO 1. ESCISIÓN MÚLTIPLE

